

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EDICIÓN

CA

AÑO X.

PANAMÁ, 25 DE FEBRERO 1913

NÚMERO 1875

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
BELISARIO PORRAS.
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobernación y Justicia.
FRANCISCO FILÓS.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3^a—Casa particular: Calle 14 Oeste N° 102.

Secretario de Relaciones Exteriores.
ERNESTO T. LEFEBVRE.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 11. N° 1.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
EUSEBIO A. MORALES.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central N° 1.

Secretario de Instrucción Pública.
GUILLERMO ANDRÉVE.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 9^a N° 7.

Secretario de Fomento.
RAMÓN F. ACEVEDO.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida B. N° 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
 EDITOR OFICIAL
 Oficina: Avenida Central, número 31.

PERMANENTE
 Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobernación y Justicia.
ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO
 El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:
 Habiéndose Consejo de Gabinete los martes y viernes de 9 a. m. a 12 m.
 Los Jefes de las Administraciones Nacionales y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 9 a. m. a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.
 Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o quejas relacionadas con el servicio público, podrán hacerlo de 3 a. 4 p. m., no pudiendo durar las mismas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.
 Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deberán llamarlas al suscrito por teléfono o por escrito.
 El Secretario del Presidente.
J. A. ARANGO.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, con las siguientes formas de pago anticipado.

Por un año..... B. 6.00
 Por seis meses..... 3.00
 Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1^a de 1909 sobre reformas fiscales y judiciales. B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español y inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la Hacienda. B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones que establecen sobre adjudicación y administración de tierras baldías es indudablemente B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0.75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe. J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se publica el Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá, á razón de veinticinco centésimos de libra (B. 0.25) el ejemplar.

El Cajero Jefe. J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Páginas.

Discretaristas de la Asamblea Nacional..... 425
 Ley 25 de 1912, de 13 de Febrero, por la cual se determina el personal subalterno de las Secretarías de Estado y de la Hacienda..... 425

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRENSA

Mesaje número 31 de 31 de Enero de 1913..... 425
 Mesaje número 32 de 12 de Febrero de 1913..... 425
 Mesaje número 33 de 12 de Febrero de 1913..... 425

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Resolución número 10 de 10 de Enero de 1913..... 425

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 28 de 28 de Enero de 1913..... 425
 Resolución número 9 de 28 de Enero de 1913..... 425
 Resolución número 10 de 28 de Enero de 1913..... 425
 Resolución número 12 de 12 de Febrero de 1913..... 425
 Carta de Naturaleza..... 425
 Carta de Naturaleza..... 425

SECRETARÍA DE FOMENTO

Resolución número 13 de 12 de Febrero de 1913..... 425
 Solicitud de registro de marca de fábrica..... 425
 Solicitud de registro de marca de fábrica..... 425
 Solicitud de registro de marca de fábrica..... 425

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estado de Caja de la Tesorería General de la República el día 31 de Enero de 1913..... 425

ANEXOS

PODER LEGISLATIVO

DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Presidente,
DOCTOR CIRIO L. URRIOLA.
 Vice-Presidente,
DON RODENZO HERRERA.
 2º Vice-Presidente,
DON J. A. HENRÍQUEZ
 Secretario,
DON ANTONIO ALBERTO VALDÉS.
 Subsecretario,
DON ANIBAL MARTÍNEZ.

LEY 25 DE 1913
 (del 13 de Febrero)
 por la cual se determina el personal subalterno de las Secretarías de Estado y de la Hacienda.

La Asamblea Nacional de Panamá
 DECRETA:

Artículo 1º Los negocios que constituirán la cartera de una de las Secretarías de Estado, serán ejecutados en cada una de ellas, por funcionarios que se designarán en su cargo y que se denominarán Jefe de la Secretaría, sus secciones dependientes inmediatamente de su cargo y que estarán bajo la suprema dirección del Secretario del ramo respectivo.

Artículo 2º La Secretaría de Gobernación y Justicia se dividirá en tres secciones que se distinguen así: Sección Primera, Sección Segunda y Sección Tercera, con el siguiente personal subalterno:

Tres Jefes de Sección;
 Tres Oficiales Primeros;
 Tres Oficiales Segundos;
 Tres Oficiales Terceros;
 Un Inspector General de Telégrafos;
 Un Subinspector General de Telégrafos; Telégrafo Jefe;
 Oficial de Contabilidad y Estadística;
 Un Mecánico Electricista;
 Un Almacenero;
 Un Editor Oficial;
 Un Archivero de la Secretaría;
 Un Ayudante del Archivero de la Secretaría;
 Dos Porteros.

Artículo 3º Los sueldos mensuales del personal subalterno de la Secretaría de Gobernación y Justicia serán:

El Jefe de la Sección, á la cual se adscribirá la Dirección de Correos y Telégrafos, ciento cincuenta balboas.

Los de los Jefes de las otras Secciones, cada uno, ciento diez balboas..... 110.00

Los de los Oficiales Primeros, cada uno, noventa balboas..... 90.00

Los de los Oficiales Segundos, cada uno, setenta y cinco balboas..... 75.00

Los de los Oficiales Terceros, cada uno, sesenta y dos balboas cincuenta centésimos..... 62.50

El del Inspector General de Telégrafos, doscientos balboas..... 200.00

El del Subinspector General de Telégrafos, ciento cincuenta balboas..... 150.00

El del Oficial de Contabilidad y Estadística, noventa balboas..... 90.00

El del Mecánico Electricista, cien balboas..... 100.00

El del Editor Oficial, ciento cincuenta balboas..... 100.00

El del Archivero de la Secretaría, sesenta y dos balboas cincuenta centésimos..... 62.50

El del Ayudante del Archivero de la Secretaría, treinta y cinco balboas..... 35.00

Los de los Oficiales Terceros, cada uno, treinta y cinco balboas..... 35.00

Artículo 4º El personal subalterno de la Secretaría de Relaciones Exteriores tendrá el siguiente:

Tres Jefes de Sección, cada uno, ciento diez balboas..... 110.00

Los de los Oficiales Primeros, cada uno, noventa balboas..... 90.00

Los de los Oficiales Segundos, cada uno, setenta y cinco balboas..... 75.00

El del Intérprete, ciento veinticinco balboas..... 125.00

El del Oficial de Archivero, veinticuatro balboas..... 40.00

Los de los Porteros, cada uno, treinta y cinco balboas..... 35.00

Artículo 5º Los sueldos mensuales del personal subalterno de la Secretaría de Relaciones Exteriores serán:

Los de los Jefes de Sección, cada uno, noventa balboas..... 90.00

Los de los Oficiales Segundos, cada uno, setenta y cinco balboas..... 75.00

El del Intérprete, ciento veinticinco balboas..... 125.00

El de los Oficiales Terceros, cada uno, treinta y cinco balboas..... 35.00

Artículo 6º El personal subalterno de la Hacienda y Tesoro tendrá el siguiente:

Los de los Jefes de Sección, cada uno, ciento diez balboas..... 110.00

Los de los Oficiales Primeros, cada uno, noventa balboas..... 90.00

Los de los Oficiales Segundos, cada uno, setenta y cinco balboas..... 75.00

Los de los Oficiales Terceros, cada uno, sesenta y dos balboas cincuenta centésimos..... 62.50

El del Oficial Contable que lleva el libro de reconocimientos..... 150.00

Un Primer Contabilista; Un Segundo Contabilista; Un Tercer Contabilista; Un Auditor.

Los de los Porteros..... 30.00

Artículo 7º Además de los sueldos ya anuncios, la Secretaría de Hacienda y Tesoro tendrá á su servicio un Oficial de Catastro para la vigilancia de las rentas. El Supervisor General de Catastros tendrá las atribuciones que se le designen por el Presidente.

Artículo 8º Los sueldos mensuales del personal subalterno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro serán:

El del Jefe de la Contabilidad Nacional, ciento setenta y cinco balboas..... 175.00

El del Supervisor de Catastro, ciento cincuenta balboas..... 150.00

Los de los Jefes de Sección, cada uno, ciento diez balboas..... 110.00

Los de los Oficiales Primeros, cada uno, noventa balboas..... 90.00

Los de los Oficiales Segundos, cada uno, setenta y cinco balboas..... 75.00

Los de los Oficiales Terceros, cada uno, sesenta y dos balboas cincuenta centésimos..... 62.50

El del Contabilista que lleva el libro de reconocimientos..... 150.00

Ley sobre
los para-
clíos si lo
Panamá
Honorable
El Presiden-
El Secre-
M
República
Méjico
Honorable
Con
pascado
el Dr. José
Froilán
Provín-
cias, que
puedo oce-
nar en
ría para
dos, de
que se
ativamente
Catay
Bolívar
y la su-
el val-
donde
gimel-
da se
un an-
Los
he ha-
ta de
que se
demanda
en el
del G-
Institu-
to pre-
ci ac-
ri d-

Rep. — M.
Hon. —
E slide
cued
cedi
dus
pro
la f
val
alg
pla
caci
un
dor
no
du
el po
du
mt
en
ai
dia
par
ta
pvi
pu
de
ga
pe
re

